



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-3320
EXP. 9306

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención de muertes fetales, prenatales, perinatales y neonatales, con número CD-LXV-III-2P-464, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 04 de abril de 2024.




Dip. Pedro Vázquez González
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE MUERTES FETALES, PRENATALES, PERINATALES Y NEONATALES

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 61, con una fracción VII; 66 Bis y 66 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

...

I. a VI....

VII. Promover una atención con sentido humano, ético, digno y profesional, de las muertes fetales, prenatales, perinatales y neonatales.

Artículo 66 Bis.- En caso de muerte fetal, prenatal, perinatal o neonatal, la atención se sujetará a principios éticos, profesionales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 66 Ter.- Son derechos de las madres y padres que atraviesan por la pérdida de una hija o hijo por muerte fetal, prenatal, perinatal y neonatal de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Recibir una atención digna, humana, profesional y respetuosa por parte del personal de salud, incluyendo al personal auxiliar, técnico y administrativo, en todo momento de la estancia hospitalaria;**
- II. Recibir información veraz, clara, oportuna y comprensible, sobre el estado de salud de su hija o hijo, las causas de la muerte, los derechos que se tienen en caso de muerte fetal, prenatal, perinatal y neonatal;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


- III. Recibir atención de contención emocional y orientación psicosocial durante el proceso de duelo por muerte fetal, prenatal, perinatal y neonatal en todo momento de la estancia hospitalaria;
- IV. En los casos de muerte fetal, prenatal, perinatal y neonatal, así como en los casos donde el personal de salud informe a la madre y padre que su hija o hijo se encuentra en situación de gravedad, poder despedirse de ella o él, y
- V. Recibir asesoría sobre los aspectos legales y trámites correspondientes, para la obtención del certificado por muerte fetal o el certificado de defunción.

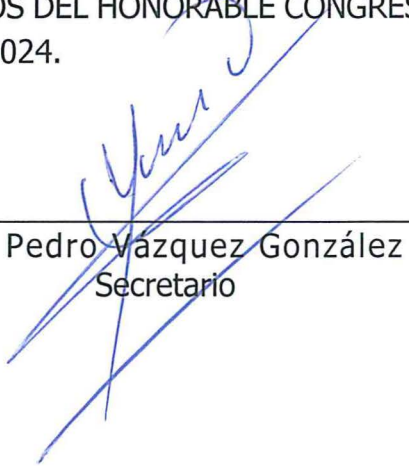
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 04 de abril de 2024.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXV-III-2P-464 Ciudad de México, a 04 de abril de 2024.


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

JJV/acg*